

AL FISCAL SUPERIOR DE CATALUÑA

22 AGO. 2018



José Domingo Domingo, Presidente de la Asociación IMPULSO CIUDADANO, con Documento Nacional de Identidad núm. 36,934.644W y domicilio electrónico, a efectos de notificación, en info@impulsociudadano.org en nombre de la citada entidad pone en conocimiento de esa Fiscalía los siguientes hechos por si fueran constitutivos de delito:

PRIMERO.- El pasado 4 de agosto de 2018, el Presidente de la Generalitat, el Molt Honorable Sr. Quim Torra i Pla, publicó un artículo titulado "Como un solo pueblo contra el fascismo" en diversos medios de comunicación en el que se pedía la unidad del pueblo catalán contra el fascismo que él identificaba con aquellos miembros que retiraban los símbolos separatistas de las calles a los que atribuía comportamientos violentos y advertía que: "El Gobierno pondrá toda la atención posible para frenar y erradicar el fascismo de nuestras calles. La policía catalana ha de actuar con la máxima eficacia contra estos grupos" (DOCUMENTO NÚM. UNO). No hacía ninguna referencia en el citado artículo a la posible violencia de los grupos independentistas ni a las prácticas irregulares que supone la colocación de símbolos separatistas en los espacios y edificios públicos catalanes.

SEGUNDO.- El Conseller de Interior de la Generalitat, el Honorable Sr. Miquel Buch i Moya, aseguró el jueves 2 de agosto, en una rueda de prensa junto al Director de la Policía, Andreu Joan Martínez i Hernández, y el comisario jefe de los Mossos d'Esquadra, Miquel Esquius i Miquel, que en Cataluña "quien traspase la línea roja del respeto de la libertad de expresión ideológica se encontrará con el Departamento de Interior, los Mossos d'Esquadra y todos los instrumentos legales para pararlo" y que "nadie tiene impunidad para agredir, insultar, perseguir y no respetar el derecho democrático de libertad ideológica" y, en esa línea, informó que los Mossos tienen un Plan Operativo Específico para hacer frente a situaciones relacionadas con la vulneración de la libertad ideológica que establece dos líneas: una preventiva y otra que contempla el ámbito penal y administrativo que prevé multas que van desde los 600 a los 600.000 euros para aquellos que alteren la convivencia y la paz social. Asimismo, añadió que la policía de la Generalitat está trabajando para prevenir este tipo de actuaciones y actúa investigando y determinando la responsabilidad de los autores que actúan de manera violenta (DOCUMENTO NÚM. DOS).

TERCERO.- El pasado 18 de agosto, el Departamento de Interior emitió una nota informando que catorce individuos habían sido identificados en Móra la Nova, Tivissa y Vandellòs como posibles autores de daños al dominio público y que iniciaba acciones por presunta infracción grave de la Ley de Seguridad Ciudadana que sanciona estas acciones con multas de 601 a 30.000 euros (DOCUMENTO NÚM. TRES).

CUARTO.- Del contenido de la nota y de testimonios directos de algunos de los retenidos que ha conocido la entidad denunciante se desprende que en modo alguno los participantes efectuaron daño al dominio público y que su único objetivo era

colaborar con la Administración en la retirada de símbolos políticos colocados irregularmente en el espacio público, dado que su colocación infringe de manera flagrante la normativa vigente. Según han informado a esta entidad, las personas fueron retenidas arbitrariamente en la madrugada del 17 al 18 de agosto durante horas y se intervino el material que llevaban, igualmente sin ningún amparo legal. A continuación, el Departamento de Interior, puso en marcha una campaña de escarnio público a algunos de los retenidos, en especial a un guardia civil. Ello es inaceptable en un Estado de Derecho.

La obligación de las Administraciones Públicas es evitar la colocación irregular de símbolos en el espacio público. A esos efectos, es conveniente recordar que esta colocación infringe el ordenamiento jurídico como fue puesto de manifiesto por el Teniente Fiscal de esta Fiscalía, Sr. Pedro Ariche, en su toma de posesión el pasado 28 de mayo, en el que solicitó a los Mossos d'Esquadra que actuaran de oficio para adoptar medidas que evitaran que grupos ocupen irregularmente el espacio público con expresiones "que nada tienen que ver con el legítimo ejercicio de la libertad de expresión", al tiempo que reclamó de este cuerpo policial que garantizara la convivencia y evitara la confrontación.

La presencia abusiva de lazos y plásticos (contaminantes) amarillos, de pancartas políticas o de símbolos separatistas como la bandera "estelada" en los edificios y espacios públicos es, cuanto menos, irregular, como han tenido ocasión de recordar en reiteradas resoluciones el Tribunal Supremo, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y la Junta Electoral Central, al infringirse el principio de neutralidad política de las Administraciones dado que la colocación de estos símbolos no puede estar amparada por la libertad de expresión. Por lo tanto, aquellos colectivos y administraciones que colocan o consienten la colocación en la vía pública de estos símbolos están infringiendo la normativa vigente. De hecho, es notorio que los municipios disponen de ordenanzas municipales que sancionan los actos incívicos consistentes en la colocación de semejantes elementos en la vía pública. Pero es que, además, de vulnerar las básicas reglas de convivencia, la colocación produce un evidente deterioro en el dominio público. Piénsese, por ejemplo, en el hecho de que muchos de estos símbolos son pintados en la vía pública o incluso en carreteras, con el consiguiente riesgo para los conductores y viandantes o contaminan con los plásticos el medio ambiente.

QUINTO.- Sin embargo, parece que las autoridades políticas separatistas no tienen intención de estimular el control de los ciudadanos o colectivos que se dedican a colocar o pintarrapear en la vía pública sus símbolos sino que por el contrario pretenden sancionar o "amedrentar" a los ciudadanos o colectivos que colaboren en el cumplimiento de las ordenanzas cívicas. Es evidente que estas últimas acciones no constituyen por sí ninguna infracción administrativa ni, por supuesto, penal. Por ello, es especialmente grave que el propio Departamento de Interior informara a la opinión pública, con evidente voluntad de escarmiento, en su nota informativa que las personas identificadas en la noche del 17 de agosto, pudieran haber cometido "una presunta infracción de la Ley 4/2015, de seguridad ciudadana que sanciona estas acciones con multas de 601 a 30.000 euros"; que filtrara a TV3 y a un concejal de la

CUP de Mòra la Nova dos planos requisados a los retenidos en los que se especificaban la ruta para quitar los lazos amarillos y los símbolos separatistas colocados irregularmente en el espacio público; y que señalara que uno de los identificados era guardia civil (DOCUMENTO NÚM CUATRO).

No se conoce que se haya hecho público por el Departamento de Interior ningún tweet o comunicado informando de la retención, detención de personas que hayan procedido a la colocación o instalación de símbolos separatistas en la vía pública, ni que se haya abierto por el Departamento ninguna actuación administrativa ni penal por esos hechos, a pesar de que, según es públicamente notorio, consta que la policía autonómica ha levantado actas con la posible comisión de estas infracciones sin que se tenga conocimiento de que las mismas hayan dado lugar a la apertura de expediente administrativo o diligencia informativa alguna.

SEXTO.- A modo de recordatorio, debemos poner de manifiesto que la Ley 4/2015, de Seguridad Ciudadana, no prohíbe quitar propaganda sino que, por el contrario, prohíbe colocarla. De hecho, de la lectura del cuadro de infracciones no se desprende que la retirada de lazos amarillos y de propaganda colocada de forma irregular sea incardinable en ninguna infracción, salvo que se causara deterioro del dominio público, lo que debe ser objeto de la pertinente prueba. Lo que es obvio es que sí se produce daño al dominio público cuando se pintarrajean elementos urbanos o calzadas públicas o se colocan en el mobiliario urbano símbolos u otros elementos no autorizados. De hecho, el artículo 37, en su punto 13 de la Ley de Seguridad Ciudadana, establece que “Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal” es sancionado con una multa de 100 a 600 euros más, lógicamente, la reparación del daño causado. Es así, que el deterioro, por ejemplo de una señal de tráfico por la instalación de una placa en la que se informa de que tal municipio es “de la república catalana” es imputable al que la coloca, no al que la extrae, dado que estaría reponiendo el bien a su correcta situación.

SÉPTIMO.- Es, por lo tanto, notorio que en la actuación de los dirigentes políticos antes mencionados se constata una evidente actuación discriminatoria que viene vedada por los principios rectores del funcionamiento de las Administraciones Públicas, que es arbitraria y que carece de amparo legal. Basta señalar al respecto que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula las bases de la actuación de las Administraciones Públicas, también las de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de las Corporaciones locales, establece que las Administraciones:

- Deben servir con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al Derecho.
- Deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros, los siguientes principios: servicio efectivo a los ciudadanos; buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, teniendo en cuenta que su actuación se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.
- Cuando adopten medidas que restrinjan derechos individuales, deben motivar su necesidad en la protección del interés público y justificar su adecuación para lograr los

finés que se persiguen sin que en ningún caso pueda ampararse diferencias de trato discriminatorio.

- Sólo pueden ejercer la potestad sancionadora cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley y sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS: Que tenga por presentada denuncia, con la documentación que se acompaña, contra el Conseller de Interior, Miquel Buch i Moya, el Director de la Policía, Andreu Joan Martínez i Hernández, y el comisario jefe de los Mossos d'Esquadra, Miquel Esquius i Miquel, y cuantos resulten de la investigación practicada por esa Fiscalía, por si la actuación arbitraria, carente de fundamento legal y discriminatoria por razón de ideología en la persecución de las infracciones relacionadas con la colocación o retirada de símbolos separatistas como los lazos amarillos, banderas esteladas, petición de libertad para determinados presos, fuera punible.

OTROSÍ DIGO: Que se requiera al Departamento de Interior para que aporte:

- El Plan Operativo Específico para hacer frente a situaciones relacionadas con la vulneración de la libertad ideológica al que se hizo mención en la rueda de prensa de 2 de agosto referenciada.
- Las actas levantadas por los Mossos d'Esquadra relacionadas con la colocación o retirada de símbolos independentistas o políticos, como lazos amarillos, banderas esteladas, o petición de libertad para los presos encausados en el proceso independentista y que se informe de su estado actual de tramitación.
- Las circulares, instrucciones, órdenes o correos internos dirigidos a los distintos mandos policiales relacionados con los hechos denunciados.

Es justicia que pido en Barcelona, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

